



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACION AMBIENTAL

“ISAFLORERRAZURIZ”

DFZ-2023-1651-XIV-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN HARRIES MUÑOZ	
Elaborado	CLAUDIA BRAVO MONSALVE	

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

USO DE CALEFACTORES A LEÑA

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
UF: "Isaflor Errazuriz" Gómez Vergara y Cía. Ltda.	77.169.700-3	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	Errazuriz N°2710, Valdivia

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 8.		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado		Organismo Participante
24/04/2024 (Acta de Inspección, Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.		-

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	No se solicitan documentos por acta	-	-	-

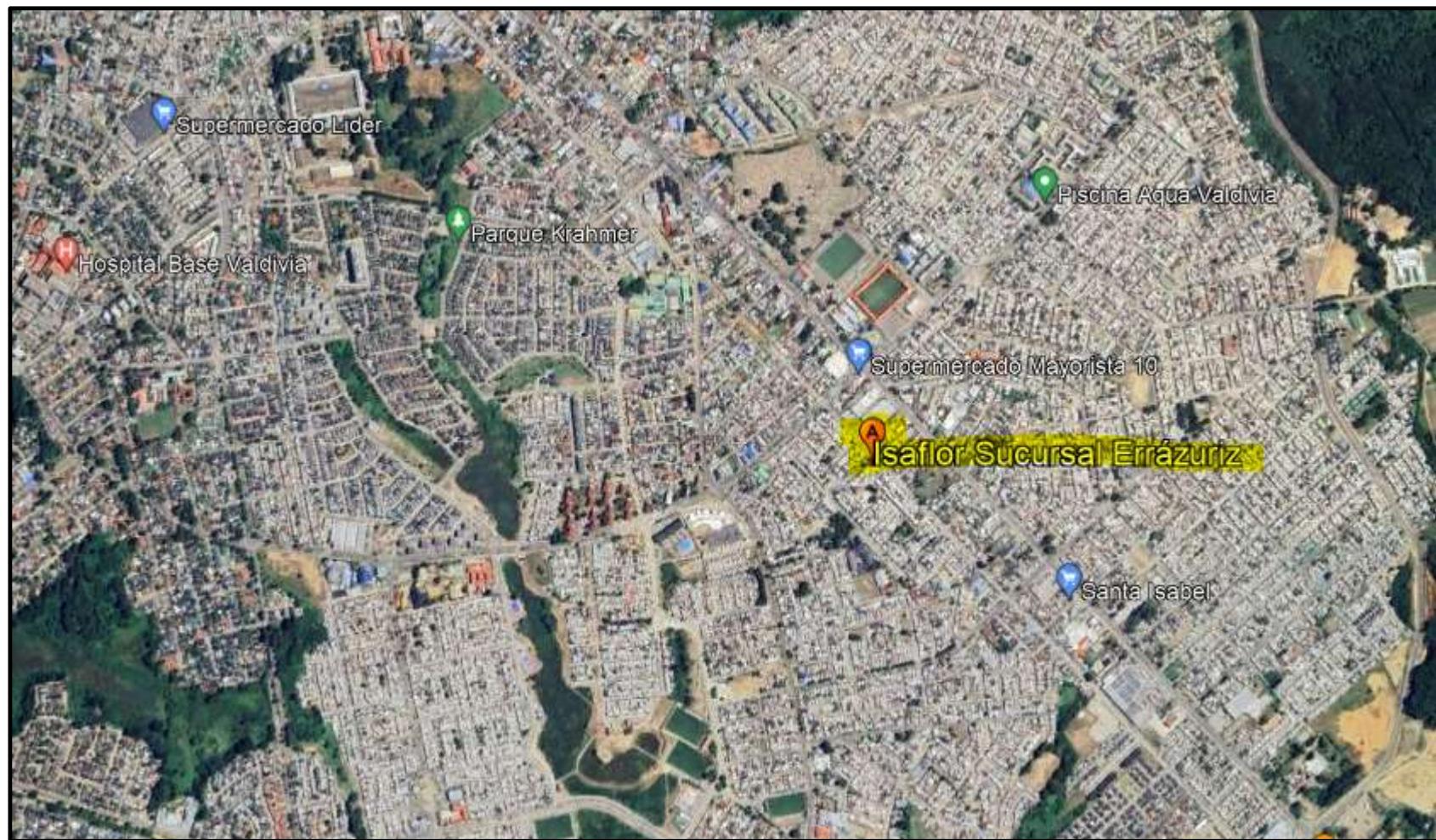
4. HECHOS CONSTATADOS.

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos</p> <p><i>La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</i></p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Calefactor: Artefacto que combustionara o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p>Caldera: Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Siendo las 15:25 del día 24 de abril 2024, se inspeccionó el establecimiento comercial “Isaflor Errazuriz” razón social Gómez Vergara y Cía. Ltda., ubicado en calle Errazuriz N°2710 de Valdivia. Se tomó contacto con Sra. Elizabeth Milanca, encargada del local al momento de la inspección, a quien, se le informa el objeto de la inspección, enmarcada en el D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia, específicamente lo establecido en el Artículo N°8 del Capítulo II que indica que “A partir del 1° de enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. b. En el establecimiento comercial existe un calefactor unitario a leña. c. El calefactor se ubica en la sala de ventas del establecimiento comercial es marca Efel, modelo BA-8000, el calefactor utiliza leña como combustible. d. El calefactor, que posee la instalación, de marca Pucón, NO se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011”.

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
Fotografía 1.	Fecha: 24-04-2024	Fotografía 2.	Fecha: 24-04-2024
 A black wood-burning stove with a glass front door showing the fire inside. It has a tall cylindrical chimney pipe extending upwards. The stove is positioned in a room with stacks of boxes and packages in the background. A date stamp "24.04.2024" is overlaid at the bottom center of the photo.		 A close-up view of a metal label on the side of the stove. The label features the brand name "EFEL" in large letters, followed by "BA-8000" and a smaller number "025712".	
Descripción del medio de prueba: Calefactor a leña del establecimiento comercial Isaflor Errazuriz de Valdivia.		Descripción del medio de prueba: Modelo Calefactor del establecimiento comercial Isaflor Errazuriz de Valdivia.	

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental al Establecimiento Comercial “Isaflor Errazuriz” razón social Gómez Vergara y Cía. Ltda., de la ciudad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente **hallazgo** y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

Nº Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos: La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Calefactor: Artefacto que combustionea o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p>Artículo 8.- A partir del 1º de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Durante la fiscalización, se pudo constatar en el establecimiento comercial un calefactor a leña, de marca Efel, modelo BA-8000, el cual, no se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011, encontrándose además el calefactor del establecimiento comercial en uso, encendido, al momento de la inspección, el día 24 de abril 2024, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, Artículo 8.- que dice: “A partir del 1º de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.</p>

8. ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 24 de abril del 2024.